



Ministerio de Salud Pública

ASUNTO Nro.8 .-

Montevideo, 21 ENE. 2008

VISTO: la necesidad de actualizar la normativa vigente que reglamenta las funciones del personal Auxiliar de Odontología;-----

RESULTANDO: I) que, la reglamentación actual fue dispuesta por los Decretos del Poder Ejecutivo N° 143/979, de 7 de marzo de 1979 y N° 16/980 de 8 de enero de 1980;-----

II) que, las disposiciones referidas no se ajustan en el presente a los requerimientos técnicos de la función de Auxiliares de la Odontología, resultando imprescindible su reforma y actualización;-----

CONSIDERANDO: I) que, corresponde al Ministerio de Salud Pública reglamentar y controlar el ejercicio de la Odontología y el personal Auxiliar;-----

II) que, es menester ajustar las disposiciones vigentes de forma que contemplen la realidad de las necesidades del ejercicio de la profesión odontológica, la tecnología y las funciones que ejercen los Auxiliares de Odontología, denominados en la actualidad, Tecnólogos en Odontología;-----

III) que asimismo, es indispensable considerar una actualización de Títulos habilitantes, ampliación de los cometidos y categorías de los técnicos así como una delimitación precisa de sus funciones.-----

IV) que, tanto el Programa Nacional de Salud Bucal de la División Salud de la Población y el Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud de la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública consideran necesaria la modificación de dicha normativa.-----

ATENTO: a lo expuesto y a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Salud Pública N° 9.202 de 14 de enero de 1934 y normas concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Apruébase la siguiente reglamentación para el ejercicio de funciones de Tecnólogo en Odontología:-----

Artículo 1°.- **De los títulos habilitantes:** Para ejercer las funciones de Tecnólogo en Odontología se deberá poseer los títulos de Asistente en Odontología, Higienista en Odontología y Laboratorista en Odontología, conjunta o indistintamente.-----

Artículo. 2°.- **Del Asistente en Odontología:** Se considera Asistente en Odontología a aquel que posee título expedido por la Escuela de Tecnología Odontológica, Facultad de Odontología de la Universidad de la República o planes equivalentes de otras Universidades o Institutos Universitarios reconocidos por el Estado.-----

Para ejercer las funciones propias del título, deberá estar registrado en la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y en consecuencia habilitado para ejercer los cometidos que se especifican en esta reglamentación, en calidad de integrante del equipo de salud odontológico.-----

Artículo 3°.- **Cometidos:** Son cometidos de los asistentes en Odontología.-----

1) Aplicación de Técnicas para Manipulación de Materiales, Fármacos e Instrumental de uso Odontológico.-----

- ✓ Instrumental (reconocimiento, instrumentación).---
- ✓ Biomateriales de Prevención.-----

Ministerio de Salud Pública

- ✓ Materiales de: Impresión, Taller y Restauración.-----
- ✓ Fármacos (para procedimientos de practica Odontológica y medicamentos recetados por el Odontólogo).-----

2) Conocimiento de la Clínica Odontológica.-----

- ✓ El Consultorio Odontológico: Individual y Colectivizado (fisico y funcional).-----
- ✓ Equipo de salud Odontológico (Asistente e Higienista en Odontología, Laboratorista en Odontología, Odontólogo, organización y planificación del trabajo por Áreas).-----
- ✓ Procedimientos de Trabajo Odontológico: Técnica a cuatro manos u otras (instrumentación junto al Sillón Odontológico)-----

3) Participación en la Educación para la Salud.-----

- ✓ Conocimientos sobre educación: Proceso enseñanza, aprendizaje, Sicológicas (Conductas de motivación), Profilaxis (sugiera y conoce medidas preventivas).-----

4) Administración en Odontología.-----

- ✓ Administración del Consultorio, Individual y Colectivizado (racionalización de recursos, organización y ergonomía).-----
- ✓ Conocimientos de Informática para ser aplicados en Odontología (Procesador de texto, base de datos para registrar fichas de: Pacientes, Stock, Laboratorios, Agendas, etc.)-----
- ✓ El Consultorio Odontológico y sus relaciones con el Medio Profesional y Social. Gestión en Odontología.-----

5) Aplicación de Procedimientos Técnicos de Bioseguridad.-----

- ✓ Ecología Humana.-----
- ✓ Microbiología ambiental.-----
- ✓ Infección.-----
- ✓ Asepsia y Antisepsia.-----
- ✓ Esterilización.-----
- ✓ Prevención de la infección (mantiene la cadena aséptica del consultorio).-----

6) Está capacitado para realizar los siguientes procedimientos Técnicos-Paraclínicos.-----

- ✓ Anatomía Patológica (trabaja colaborando con el Odontólogo en la toma de biopsias citodiagnósticos, remite y prepara material para biopsias).-----
- ✓ Imagenología: Radiología (revelado de RX, ecografías, imágenes digitalizadas).-----

7) Procedimientos Técnicos Clínicos.-----

Están Habilitados con vastos conocimientos en técnicas de trabajo con el equipo Odontológico y en todas sus especialidades:-----

- ✓ Actividades de Prevención y Educación.-----
- ✓ Operatoria.-----
- ✓ Endodoncia-----
- ✓ Periodoncia.-----
- ✓ Cirugía - Implantología.-----
- ✓ Ortopedia y ortodoncia.-----
- ✓ Odontopediatría.-----
- ✓ Prostodoncia.-----
- ✓ Atención de pacientes con distintas capacidades.--



Ministerio de Salud Pública

Artículo 4°.- **Del Higienista en Odontología.** Se considera Higienista en Odontología a quien posee título expedido por la Escuela de Tecnología Odontológica, Facultad de Odontología de la Universidad de la República o planes equivalentes de otras Universidades o Institutos Universitarios reconocidos por el Estado.-----

Para ejercer las funciones propias del título, deberá estar registrado en la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y en consecuencia habilitado para ejercer los cometidos que se especifican a continuación, en calidad de integrante del equipo de salud odontológico.-----

Artículo 5°.- **Cometidos:** Son cometidos del Higienista en Odontología:-----

1) Colaborar en el relevamiento epidemiológico, confeccionando índices de las enfermedades bucales más prevalentes, diagnosticadas por el Odontólogo.-----

2) Diagnóstico y plan de tratamiento, de la etapa preventiva del paciente;-----

-a nivel individual.-----

-a nivel comunitario aplicando el concepto de riesgo.--

3) Promoción y prevención de la salud bucal, a través de promoción del autocuidado mediante:----

a) Educación para la salud.-----

b) Revelado de placa microbiana y enseñanza de técnicas de desorganización de la misma.-----

c) Control del medio. Confección de cartilla dietaria y consejo dietario.-----

- d) Educación sobre la utilización de fluoruros.-----
- e) Educación acerca de la utilización de Servicios de Salud.-----

4) Aplicación de técnicas clínicas en la prevención de caries y enfermedades gingivo-periodontales.---

- a) Técnicas mecánicas de control de placa microbiana:-----
 - ✓ Diferentes técnicas de cepillado individualizado.----
 - ✓ Uso de ayudas inter dentarias.-----
 - ✓ Higiene de prótesis y aparatología ortodoncica.-----
 - ✓ Higiene de implantes.-----
- b) Aplicación de fluoruros y remineralizantes.-----
 - ✓ Indicación de dentífricos adecuados al paciente.----
 - ✓ Aplicación profesional de geles o barnices.-----
 - ✓ Aplicación de flúor-diamino de plata.-----
- c) Control químico de placa microbiana.-----
 - ✓ Indicación de agentes antimicrobianos, clorhexidina, triclosán, etc.-----
- d) Aplicación de sellantes de fosas y fisuras indicados por el profesional odontólogo.-----
- e) Profilaxis de manchas extrínsecos.-----
- f) Detartraje.-----
- g) Raspado y alisado (fase 1).-----
- h) Tratamiento atraumático de caries (desactivación) indicadas por el profesional odontólogo y obturación temporaria con cementos mejorados ionómeros vítreos.-----

Artículo 6°.-

Del Laboratorista en Odontología.-----

Se considera Laboratorista en Odontología a quien posee título expedido por la Escuela de Tecnología



Ministerio de Salud Pública

Odontológica, Facultad de Odontología de la Universidad de la República o planes equivalentes de otras Universidades o Institutos Universitarios reconocidos por el Estado.-----

Para ejercer las funciones propias del título, deberá estar registrado en la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y en consecuencia habilitado para ejercer los cometidos que se especifican a continuación en calidad de integrante del equipo de salud odontológico.-----

Artículo 7°.-

Cometidos: Son cometidos del Laboratorista en Odontología:-----

- a) Participar en la rehabilitación del individuo a través de la elaboración de una Prótesis Dental o Producto Sanitario Único, previa prescripción del Odontólogo.-----
- b) Planifica, organiza y gestiona el Laboratorio de Prótesis Dental.-----
- c) Diseña, realiza, modifica y repara Prótesis Dentales, dento-faciales y aparatología de ortodoncia.-----
- d) Manejo de las impresiones enviadas por el Odontólogo, manejo de metales, de materiales plásticos y resinas, manejo de cerámicas y otros materiales para la elaboración del Producto Sanitario Único (elemento de prótesis dental fabricado por el Laboratorista en Odontología, para un paciente en particular, previa prescripción del Odontólogo, con el fin de reponer una función y/o estética pérdida.-----

- ✓ El Laboratorista en Odontología es fabricante y proveedor del Producto Sanitario Único (PSU) al paciente a través de la prescripción facultativa.-----
- ✓ Realiza el control de los mismos.-----
- ✓ El Laboratorista en Odontología no podrá prestar servicios directos a los pacientes.-----

Artículo 8°.- El ejercicio de las funciones de Asistente en Odontología y de Higienista en Odontología, deberán hacerse en todos los casos bajo la supervisión, orientación y responsabilidad técnica - clínica de un Doctor en Odontología.-----

Artículo 9°.- Deróganse los Decretos del Poder Ejecutivo N° 143/979 de 7 de marzo de 1979 y N° 16/980 de 8 de enero de 1980.-----

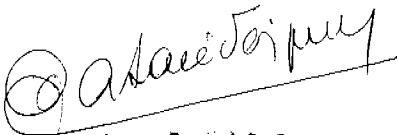
Artículo 10°.- Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Diario Oficial N°

Ref. N° 001-1084/2007.

/IDL/st.


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

